



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2029)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	00700	00
DEMANDANTE	LUZ ANGELA OSORIO ARCE						
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación a la petición presentada el 13 de diciembre de 2022 por el abogado de la firma MUÑOZ MEDINA ABOGADOS SAS, quien representa a Colpensiones, quien solicita la corrección del auto que liquidó las costas concretamente las de fijadas en primera instancia, sin señalar valor alguno.

PARA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, al revisar la liquidación efectuada por el Despacho en la fecha 29 de noviembre de 2022, encuentra el Despacho que efectivamente se liquidaron costas en primera instancia para cada una de las codemandadas, Colpensiones y Porvenir S.A. en suma de \$500.0000, cuando en la parte Resolutive de la providencia del 29 de mayo de 2020, se estimaron estas en suma de \$877.803, distribuidos en partes iguales, lo que equivale a \$438.901. (ver pantallazo sentencia)

declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 164 DE 2020:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, propuesta por la apoderada de PORVENIR S.A., conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia; las demás excepciones propuestas quedan resueltas implícitamente.

SEGUNDA. Costas a cargo de la demandante y a favor de las Entidades demandadas. Se fijan las agencias en derecho en **UN (1) SMLMV** (\$877.803,00), distribuidos de en partes iguales para COLPENSIONES Y PORVENIR. Por Secretaría, liquidense los gastos del proceso.

CUARTO. En caso de no ser apelada la decisión, **REMÍTASE** al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a efectuar la corrección pertinente, liquidación que queda en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE y a FAVOR DE PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901,00
Costas Corte Suprema de Justicia Casación	\$----- ,00...
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00 ..
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$938.901.00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE y a FAVOR DE COLPENSIONES.	
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901,00
Costas Corte Suprema de Justicia Casación	\$----- ,00...
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000,00 ..
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$938.901.00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en aplicación del artículo 286 del CGP.

Terminado como se encuentra el proceso se ordena devolverlo al archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932995d820f04f73b416f2436d8cf3f26c96e8cae9ef7096a01cd37052a16b8**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>